

LEY 9.033

La Plata, 24 de abril de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.616-77.118/977 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 2.3. y

4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su actual destino —Ministerio de Educación— el inmueble ubicado en el partido de Benito Juárez, designado según catastro como: circunscripción I, sección A, manzana 27, parcela 13, inscripto su dominio en las matriculas 1.777 y 1.778 (53), en el que funciona el Jardín de Infantes Nº 901 del citado partido.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar en subasta pública el bien mencionado en el artículo anterior, destinándose el producido de su venta a la construcción y equipamiento del nuevo edificio del Jardín de Infantes Nº 901 del partido de Benito Juárez.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.
O. J. A. SOLARI.

Registrada bajo el número nueve mil treinta y tres (9.033).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta, autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar en subasta pública un inmueble fiscal ubicado en el partido de Benito Juárez, a efectos de utilizar su producido en la construcción y equipamiento del edificio donde funcionará el Jardín de Infantes Nº 901 del mencionado partido.

Las autoridades educativas debieron desocupar dicho bien en razón del deficitario estado de conservación del mismo, y comenzar con la construcción del nuevo edificio escolar sobre terrenos cedidos por la Municipalidad de Benito Juárez, con el aporte de ésta y de la comunidad.

Atento la finalidad propuesta, como asimismo las argumentaciones esgrimidas, el Gobierno provincial procede a sancionar la ley que se acompaña.